

Campamento de Penados de Belchite

Registrado al número _____ folio _____ libro _____

PA

EXPEDIENTE penal de Doningo Aniza Moysa
 natural de Casas de Urdiel, provincia de Valencia, vecino de
 hijo de Juan y de Samara; estado casado; edad _____ años; nació el _____
 ; oficio o profesión _____; instrucción al ingresar primaria; lee si
 escribe si; hijos habidos en el matrimonio _____ varones y _____ hembras; edad del mayor _____ y del menor _____

Es reincidente? no Antecedentes penales y en qué consisten _____

SEÑAS GENERALES	FECHAS			VICISITUDES PENALES Y PENITENCIARIAS	TIEMPO DE CONDENA		
	Día	Mes	Año		Años	Meses	Días
COLOR DE Iris (Ojos) _____ Cabello _____ Pelo _____ Cejas _____ Ojos _____ Nariz _____ Cara _____ Boca _____ Barba _____ Estatura 1 m. _____ cm. Señas particulares _____ Fórmula dactiloscópica _____ dcha. _____ izda. _____	<u>10</u> <u>Junio</u> <u>1939</u>			Fué sentenciado por <u>Consejo de Guerra</u> <u>Germanuista n.º 2.ª Urdiel</u> por delito de <u>auxilio a la Rebelión</u> a la pena de <u>12 años y un día de</u> <u>reclusión temporal</u> <u>igual a</u> según testimonio librado por D. <u>Baltasar Franco</u> <u>Rocauss - Secretario del Juzgado</u> <u>Militar n.º 8.ª de Valencia</u> en causa <u>Suvarinius de Maguina n.º 4570</u> Abono de prisión preventiva - <u>1</u> <u>31</u> Le resta por extinguir. <u>11</u> <u>10</u> <u>10</u> Se le cuenta el tiempo. Ingresó en este establecimiento. <u>2</u> <u>16</u> <u>40</u> Extinguirá su condena.			
	<u>24</u> <u>Junio</u> <u>1939</u> <u>2</u> <u>Junio</u> <u>1940</u> <u>3</u> <u>Mayo</u> <u>1951</u>						

PULGAR DERECHO

V.º B.º
 El Director.

Belchite, 2 de Junio de 1940.
 El Subdirector.

10-6-1940

FECHAS			VICISITUDES PENALES Y PENITENCIARIAS	TIEMPO DE CONDENA		
Día	Mes	Año		Años	Meses	Días
2	Junio	1940	<p>Ingresó en este Campamento procedente de la Prisión del Remedio Leiras, conducido por funcionarios del Cuerpo de Prisiones.</p> <p>19080</p> <p>El Director</p> <p>El Subdirector</p> <p>Manuel Reina</p>			
10	6	1940	<p>Empezó a trabajar a disposición de Regiones Cuartadas.</p> <p>Director</p> <p>El Subdirector</p> <p>Jorge del Río</p>			
18	12	1940	<p>En esta fecha es puesto en libertad según orden del Excmo. Capitán General de la 3ª Región Militar, unido al expediente y le da salida al de Lorenzo de los Rios.</p> <p>19080</p> <p>El Director</p> <p>El Subdirector</p> <p>Jorge del Río</p>			
1	DIC.	1941	<p>Se interesa de la Capitania de Valcarlos testimonio de sentencia y 1/ de condena.</p> <p>Vto. P.</p> <p>El Subdirector</p> <p>Manuel Reina</p>			
25	Agosto	1941	<p>Se hace testimonio de su tuerca y liquidación de condena que remite el juzgado Militar n.º 8 de Valcarlos. Se completan los datos que faltaban en la por toda y se causa fecho.</p> <p>Vto. Bueno</p> <p>El Director</p> <p>El Subdirector</p> <p>Manuel Reina</p>			

DOMINGO ARIZA NOYA

22 Octubre de 1948.- INTERESANDO PROPUESTA DE LICENCIAMIENTO DEFINITIVO Se recibe y une escrito del Juzgado Militar Num. 8 de Valencia, interesando propuesta de libertad definitiva a favor de esta liberado, por haber dejado extinguida la condena impuesta en fecha 2 de Mayo de 1.943.- Se participa que segun este expediente esta condenado a DOCE AÑOS Y UN DIA, sin tener constancia de la misma. Se une al expediente de Ignacio Iniesta Guillen. 12525

Vº Bº. EL DIRECTOR-ADJUNTO. EL OFICIAL,
EL DIRECTOR. Vidal Aoudista Manuel París

2 Noviembre 1948.-TESTIMONIO DE COMMUTACION Y NUEVA LIQUIDACION DE CON-DENA RECTIFICADA.- Se recibe y une del Juzgado Militar Num. 8 de Valencia testimonio de conmutacion de la pena primitiva de DOCE AÑOS Y UN DIA per la definitiva de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR, en meritos de la causa num. 4.570-V-39, que segun la nueva liquidacion de condena rectificada que asi misma se une resulta deje extinguida la condena impuesta el dia - - - - -

2 de Mayo 1943.- DOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES.- Se acusa recibe.- 2.1299.

Vº Bº. EL DIRECTOR-ADJUNTO. EL OFICIAL,
EL DIRECTOR. Vidal Aoudista Manuel París

2 Noviembre 1948.-PROPUESTA DE LICENCIAMIENTO DEFINITIVO.- Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Capitan de la Tercera Region Militar copia de la hoja historica-penal de este titular participandole que en fecha 2 de Mayo de 1.943 de-ja extinguida totalmente su condena per si para dicha fecha tuviese a bien disponer su licenciamiento defi-nitivo. 2.12994

Vº Bº. EL DIRECTOR-ADJUNTO. EL OFICIAL,
EL DIRECTOR. Vidal Aoudista Manuel París

... y ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

2 de Mayo 1944. - ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

EL DIRECTOR

EL DIRECTOR

EL DIRECTOR

2 de Mayo 1944. - ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

EL DIRECTOR

EL DIRECTOR

EL DIRECTOR

13 de Febrero de 1949.- LICENCIAMIENTO DEFINITIVO.- Se recibe y une oficio del Juzgado Militar numero 8 de Valencia, participando que por el Excmo. Sr. Capitan General de la 3ª Region Militar, ha sido aprobado el licenciamiento definitivo de este titular para el dia 2 de Mayo de 1.943.- Se acusa recibo.- Se remiten certificados de libertad definitiva a la Junta Provincial de Libertad Vigilada de Valencia, para que el interesado los firme y estampe en ellos su huella dactilar, quedandose con uno de los mismos, otro para la Junta de referencia y remitir los restantes a esta Direccion debidamente cumplimentados.

Vs. Bn.
EL DIRECTOR.

EL DIRECTOR-ADJUNTO.

EL OFICIAL.

Vidal Roubustro
Jofre

23. Febrer. 1949. - Remision de Certificados Se recibe y une oficio de la Junta Prov. de Libertad Vigilada de Valencia, devolviendo cumplimentados los certificados de libertad definitiva de este titular. Se remiten a las autoridades correspondientes.

EL DIRECTOR
Jofre

EL DIRECTOR-ADJUNTO
Vidal Roubustro

EL OFICIAL
Jofre

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

1874

Don't forget to
write to me

BOJA DE CONDUCCION de Domingo Garcia Moya
 de . . . 49 años, natural de Casas de Utiel (Valencia)
 de oficio . . . labrador . . . de estado casado con 5 hijos,
 hijo de Juan y de Juana instruccion. A
 que en el dia de hoy sale conducido para BILCHITE (Zaragoza), por orden del
 Centro Directivo y a la disposicion de la Direccion General de Regiones
 Desvastadas, yendo recorrido hasta su destino y sin que consten antecedentes
 penales.-

Notas particulares y circunstancias.-

Motivo de la Conduccion.- el de trabajar.-
 Delito.- N. de la R. = Doce años y un dia
 fecha de cumplimiento.-

OBSERVACIONES.- La testificacion y liquidacion deberan
 de volverse al Jefe militar de Ejecutorias de la
 Penitenciaria

Liria 2 de Junio 1940

EL DIRECTOR

[Handwritten signature]



226-40

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....



Hoja disciplinaria de DOMINGO ARIZA MOYA

edad 49 años, estado casado, delito Aux. Rebelion

Imp. T. P. A.—Med. 132

Día	Mes	Año	CORRECCIONES O CASTIGOS Y MERITOS CONTRAIDOS
5	feb.	40	Ingresa en esta Prision procedente de la extinguida de Utiel en concepto de penado.-
22	mayo	40	Se recibe oficio del Centro Directivo interesando el traslado de este penado a Belchite, para trabajar a disposicion de la Direccion Geral. de Reg. Desvastadas.-
2	Junio	40	En el dia de la fecha se cumplimenta la orden anterior haciendo entrega a la G ^o Civil, para su traslado, junto a la documentacion reglamentaria.-
			DURANTE SU PERMANENCIA EN ESTE ESTABLECIMIENTO OBSERVO BUENA CONDUCTA DISCIPLINARIA.-

Día	Mes	Año	CORRECCIONES O CASTIGOS Y MERITOS CONTRAIDOS

N I N G U N O



Liria 2 de Junio de 1940

El Director

for [illegible signature]

Liquidación del tiempo de condena del acusado en EL PROCEDIMIENTO

SUMARISIMO DE URGENCIA Nº 4.570-V

DOMINGO IRIZA MOYA

Fué reducido a prisión el día 3 de MAYO de 1939
 Se hizo ejecutoria la sentencia el 24 de JUNIO de 1939
 Ha sido condenado a la pena DOCE AÑOS Y UN DIA

AÑOS	MESES	DIAS
12		1
	1	21
11	10	10

Tiempo que ha estado en prisión y que se le abona cincuenta y un día
 Le resta cumplir la pena, mediante el abono indicado once años, diez meses
y diez días

Deja extinguida la condena el día 3 de MAYO de 1951

VAD N CIA 3 de JULIO de mil novecientos 39

AÑO TRIUNFAL

V.º B.º

El Juez Instructor,

Jarros García
 JULIO 1939

El Secretario

[Firma]

100

Beechite 21

70

Dispuesto por el Excmo. Señor Capitán General de la Región en cumplimiento de la Orden de 25 de Julio último, que el encartado en causa núm. 4570-V., DOMINGO ARIZA MOYA que fué condenado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, a la que la Comisión de Examen de Penas propuso su conmutación por la de CINCO AÑOS DE PRISION MENOR, sea puesto en prisión atenuada en su domicilio, se lo comunico a Vd. para su conocimiento, y cumplimiento, debiendo poner al citado en libertad, si no estuviese privado de ella por otro motivo, con la obligación de presentarse ante este Juzgado Militar con la máxima urgencia. Me acusará recibo del presente.

Dado en Valencia del Cid a Veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta.

EL JUEZ MILITAR N.º 8

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sr. Director de la Prisión CAMPAMENTOS PENADOS

BEECHITE

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

DON MANUEL GONZALEZ GARCIA, DIRECTOR DEL CAMPAMENTO DE PENADOS
DE BELCHITE (ZARAGOZA).-

C E R T I F I C O: Que en el día de hoy ha sido puesto en
libertad el penado de este Campamento DOMINGO ARIZA MOYA, por orden
del Excm^o. Sr. Capitán General de la 3^a Región Militar, en prisión
estansada e su domicilio, habiéndosele hecho las advertencias que al
dorso se indican y de las cuales firmó el enterado. Fijaré su residen-
cia en Valencia, calle Pintor S. Abril, nº 54 - 3^a - 5^a -

Y para que conste expido el presente que firmo y sello en
Belchite a los trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.-



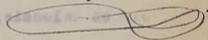
ADVERTENCIAS

Haré rápida presentación ante el Ilmo. Sr. Juez Militar nº 8 de Valencia
(calle Paz, 42), a cuyas instrucciones se atenderá.-

Igualmente se presentará ante el Sr. Comandante General de la Guardia
Civil de Valencia.-

Enterado,

Domingo Estura



2-

PROCEDIMIENTO

Liquidación del tiempo de condena del acusado en

25 DIC. 1942

SUMARISIMO DE URGENCIA Nº 4570-V. DOMINGO ARIZA MOYA.

AÑOS	MESES	DIAS
12		1
11	10	10

Fuè reducido a prisión el día 3 de Mayo de 1939

Se hizo ejecutoria la sentencia el 24 de Junio de 1939

Ha sido condenado a la pena DOCE AÑOS Y UN DIA

Tiempo que ha estado en prisión y que se le abona cincuenta y un día

Le resta cumplir la pena, mediante el abono indicado once años, diez meses y diez días

Deja extinguida la condena el día 3 de Mayo de 1951

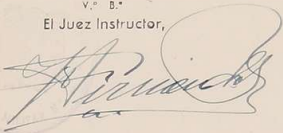
V. lencia 3 de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

AÑO TRIUNFAL

V.º B.º

El Juez Instructor,

El Secretario,




DOM BALTASAR FRANGO RECASENS, SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR NUM. 8 DE ESTA PLAZA:

C e r t i f i c a : Que por el Consejo de Guerra Permanente numero tres se ha dictado la siguiente sentencia que copiada literalmente dice así: **SENTENCIA.-** En la Plaza de Valencia Utiel a 10 de Junio de 1939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero tres para ver y fallar la causa numero 4570.-V.- que por el procedimiento sumariísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado BALDOMERO RAMIREZ MUÑOZ, LORENZO LOPEZ SAEZ, VALENTIN RUIZ PEREZ, VICENTE ROSAS SOLAZ, HIGINIO INHISTA GUILLEN, DOMINGO ARIZA MOYA, Y CASIMIRO CAMIS TABERNERO todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Sr. Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista **RESULTANDO:** que los procesados BALDOMERO RAMIREZ MUÑOZ, LORENZO LOPEZ SAEZ, VALENTIN RUIZ PEREZ, HIGINIO INHISTA GUILLEN, DOMINGO ARIZA MOYA, Y CASIMIRO CAMIS TABERNERO, afiliados a la G.R.T. con anterioridad al Movimiento Nacional a esa cepción de Ariza Moya que se afilió posteriormente a dicha sindical, durante la etapa de dominación marxista se dedicaron a colectivizar las propiedades de las personas no afectas a la causa rojainterviniendo en saques y robos, el Ariza, el Lopez Saez, el Ruiz Perez y el Inhista en union del Ramirez como dirigente formaron un comite llamado l colectiviada con la finalidad de realizar la dicha colectivización y el Camis Tabernero les presto ayuda para realizar re este labor. **HECHOS PROBADOS. RESULTANDO:** que el Consejo acordó proponer al Ilmo. Sr. Auditor el sobreseimiento de la presente causa en cuanto hace relación al procesado VICENTE ROSAS SOLAZ, **HECHOS PROBADOS. CONSIDERANDO:** que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3º del Bando declaratorio del Estado de Guerra los hechos que se declaran probados en el primer resultando de esta sentencia son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el artículo 237 y 240 del Código de Justicia Militar, de cuyo delito son responsables en concepto de autores los procesados que se nombran en el aludido resultando como comprendidos en 1º del artº 14 del Código penal comun con la circunstancia agravante de trascendencia del artículo 173 del Código Castrense en cuanto a Baldomero Ramirez y sin circunstancia modificativas en cuanto a los demas. **CONSIDERANDO:** que toda persona responsable criminalmente lo es tambien civilmente a tenor de lo dispuesto en los artículos 219 del Código de Justicia Militar y 19 del Código penal ordinario y que la fijación de la cuantía de esta responsabilidad corresponde a los tribunales creados por la Ley de Responsabilidades políticas. **VISTOS** los artículos citados y demas preceptos de general aplicacion. **FALLAMOS** que debemos condenar y condenamos al procesado BALDOMERO RAMIREZ MUÑOZ a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR con la accesoría de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena y al pago de la responsabilidad civil sin fijación de cuantía de acuerdo con las normas del Decreto de 10 de Enero de 1937 y Ley de responsabilidades políticas y a los procesados LORENZO LOPEZ SAEZ, VALENTIN RUIZ PEREZ, HIGINIO INHISTA GUILLEN, DOMINGO ARIZA MOYA, Y CASIMIRO CAMIS TABERNERO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR con igual accesoría y responsabilidad civil que en el anterior. Se les abona a todos ellos para el cumplimiento de la pena impuesta todo el tiempo que han estado privados de libertad por esta causa. Así por es de nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Boan Callejas.- Quintana Pombo.- Garcia Martinez.- Garcia Leon.- Pombo Somoza.- Firmado y Rubricado.

Se copia que concuerda fielmente con su original al que me remito y para remitir a Vd. la presente con el Vº Bº de C. S. en la Plaza de Valencia a 5 de Julio de 1939. Año de la Victoria.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

FACILITAI RECURSOS AL TESORO Y HACEIS OBRA NACIONAL

de Valencia núm. 165 palabras 48 depositado el 3 a las 12,4

Ruego me comuniquen urgentemente esta via domicilio o en mi casa durante la feria y el que tenga actualmente en su poder telegramas para mi proceda elevar propuesta pidiendo

HIGUELMO GILLESPIE GUILLENA, 12 años P.M. matado a 4 años P.M. trasladado a esa Prision, proclama de Liria, el 2 Junio de 1914

per el Excmo. Sr. Director de las Propuestas Formulas en cada una de las Comisiones Provinciales de Valencia para la Comision Provincial de Valencia respecto de las pensadas que filencia en las Relaciones n.ºs. 175 y 176 suran en las Relaciones n.ºs. 175 y 176 que igualmente se acompañan, con ruego que urgente acuse de recibo y de que tenga a bien comunicar en su dia a esta Comision Central que ha quedado hecha la debida notificacion a los intercedidos y ultimadas las diligencias oportunas para ejecucion y cumplimiento de las resoluciones respectivas. Lo que tengo el honor de comunicar a V.S. para su conocimiento y efectos con el ruego de que si algunos de los comprendidos en la Relacion le alcanzasen los beneficios de la Ley de 16

COMISION CENTRAL
DE
LAVERA DE LA REINA
DIRECCION

Expediente
Lafin

no. 3709
ADOS.

Comision
Moral
Comunicacion
D. E. P.
TELEGR
PORTO

HIGUERO LUISA GUILLERMA, 12 a. y 1 d. R.n., con-
trahida a esa Frision, precedentes de la ex-
tinguida de Liria, el 2 Junio de 1.946.

Con ruego de acuse de recibo, y a los efectos oportunos, a continuation tengo el honor de transcribir a V.S. el contenido de un oficio de fecha 5 del actual Febrero, n.º 1.621, de la Comision Provincial de Clasificacion y Excarcelamiento. Dice así:
"El Excmo. Sr. Capitan General de esta 3.ª Region en T. P. de fecha 4 del actual, Negociado Secretaria de la Seccion de Justicia me dice lo siguiente:
"El Excmo. Sr. Presidente de la Comision Central de Examen de Penas en escrito n.º 2.050 de 27 de Enero p.º p.º, me dice lo siguiente: "Esta Comision General remite a V. P. las adjuntas Certificaciones de la resolucioin acordada por el Excmo. Sr. Ministro del Ejercito en cada una de las propuestas formuladas por la Comision Provincial de Valencia respecto de los penados que figuran en las Relaciones n.ºs. 175 y 176 que igualmente se acompañan, con ruego de urgente acuse de recibo y de que tenga a bien comunicar en su dia a esta Comision Central que ha quedado hecha la debida notificacion a los interesados y ultimadas las diligencias oportunas para ejecucion y cumplimiento de las resoluciones respectivas."
"Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y efectos con el ruego de que si algunos de los comprendidos en la Relacion le concen-
zasen los beneficios de la Ley de 16

... de la Comision Central de Examen de Penas en escrito n.º 2.050 de 27 de Enero p.º p.º, me dice lo siguiente: "Esta Comision General remite a V. P. las adjuntas Certificaciones de la resolucioin acordada por el Excmo. Sr. Ministro del Ejercito en cada una de las propuestas formuladas por la Comision Provincial de Valencia respecto de los penados que figuran en las Relaciones n.ºs. 175 y 176 que igualmente se acompañan, con ruego de urgente acuse de recibo y de que tenga a bien comunicar en su dia a esta Comision Central que ha quedado hecha la debida notificacion a los interesados y ultimadas las diligencias oportunas para ejecucion y cumplimiento de las resoluciones respectivas."
"Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y efectos con el ruego de que si algunos de los comprendidos en la Relacion le concen-
zasen los beneficios de la Ley de 16

CONMUTACION

LIQUIDACION del tiempo de condena del acusado en El procedimiento sumarisimo
 número 4570-V-39 seguido contra DOMINGO ARIZA MOYA

Cantos y Ripoll, Impr., S. L.

	AÑOS	MESES	DIAS
Pué reducido a prisión el día <u>3</u> de <u>Mayo</u> del <u>1.939</u>			
Se hizo ejecutoria la sentencia ^{conmutacion} el <u>25</u> de <u>Enero</u> de <u>1.943</u>			
Ha sido condenado a la pena <u>CUATRO DIOS DE PRISION MENOR</u>	4	--	--
Tiempo que ha estado en prisión y que se le abona <u>TRES AÑOS OCHO</u>	3	8	22
<u>MESES VEINTIDOS DIAS</u>			
Le resta cumplir la pena, mediante el abono indicado <u>TRES MESES OCHO</u>	--	3	8
<u>DIAS</u>			

Deja extinguida la condena el día 2 de Mayo de 1943

Valencia 29 de Octubre ^{ES COPIA.-} de mil novecientos cuarenta y ocho.-

V.º B.º
 El Juez Instructor,

El Secretario,



Barrera

Montezuma

1911-1912

CANTON	VALOR	DESCRIPCION
--	--	...
8	C	...



R.P.P.

DON JOSE ASTELLO GARCIA SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR Nº 8 DE ESTA PLAZA

CERTIFICADO: Que en causa nº 4570-V-39, se ha dictado la siguiente propuesta de conmutación que copiada literalmente dice.- MINISTERIO DEL EJERCICIO.- COMISION GENERAL DE EXAMEN DE FEMAS.- PROPUESTA DE CONMUTACION.- DOMINGO ARIZA MOYA, natural de Las Casas de 48 años de edad, de estado casado y de profesión labrador, fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Utiel el 10 de Junio de 1939, a la pena de Doce años y un día de Reclusión Menor con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena como autor de un delito de auxilio a la rebelión definido en el artículo 240 del Código de Justicia Militar. Empezó a cumplir la condena el 3 de mayo de 1939, y actualmente se encuentra en Prisión.- La Comisión Provincial de Valencia, admitiendo los hechos probados, propone que sea conmutada la pena que el recluso viene extinguiendo, y que la definitiva, hecha aplicación de las normas contenidas en la O.º. de 25 de Enero de 1940 (R.O. nº 21, sea la de Cinco años de Prisión Menor (Nº 4º, VI) con las accesorias de la pena primitiva.- La Autoridad Judicial informa de acuerdo con la Comisión.- Esta Comisión General acepta como hechos probados los de que los procesados BALBUENA RAMIREZ MUÑOZ, LOMELLO LOPEZ SAIZ, VALENTIN RUIZ PEREZ, MIRIAM INIESTA GUILLÉN, DOMINGO ARIZA MOYA y CARMEN SAIZ GIBERNERO, afiliados a la C.N.T. con anterioridad al movimiento nacional, durante la etapa de la dominación marxista se dedicaron a colectivizar las propiedades de las personas no afectas a la causa roja interviniendo en saqueos y robos, el Ariza, el López Saiz, El Ruiz Pérez, y el Iniesta en unión del Ramirez como dirigente formaron un Comité llamado de colectividad con la finalidad de realizar la dicha colectivización y el Comis Taberneró les prestó ayuda para realizar esta labor.- que debe admitir forzosamente, en su virtud y teniendo en cuenta que el recluso constan los antecedentes relativos a lo conidena como miembro Sindical en el caso 6 del grupo de la anterior citada disposición, y en su virtud propone que la pena primitiva le sea conmutada deliendo que ar como definitiva la de cuatro años de Prisión Menor y accesorias de ésta.- Y tomando este acuerdo por unanimidad de los Vocales votantes, eleven de la protesta al Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército para su vista y curso a la superioridad.- Madrid, 17 de Diciembre de 1942.- El Auditor Presidente.- El Vocal Militar.- El Vocal Sindical. rubricados.- El Asesor del Ministerio del Ejército.- El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha 4 de Enero de 1943, dicta resolución en virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el recluso es la de Cuatro años de Prisión Menor con las accesorias de ésta.- lo que de orden de su Excelencia certifica esta Prisión Central y lo repite a V.º. para efectos de cumplimiento del procedimiento originario, un ón el mismo de la presente y efectuar el reparto de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión de su obrar en la misma todos los antecedentes del Asunto.- Dios guarde a V.º. muchos años.- Madrid, 25 de Enero de 1943.- El Auditor Presidente.- El Vocal Militar.- El Vocal Judicial. Firmados y rubricados.- Excmo. Sr. Capitán General de la Tercera Región Militar.

Se copia que concuerda fielmente con su original al que se continúa para real
 Expido el presente con el Vº. Bº. de S.S. en Valencia del día diez de Febrero
 de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.
 EL JUEZ MILITAR Nº OCHO
 P. A.

Borraza



EL SECRETARIO

P. A.
J. Martínez Lluís



REPUBLICAN PARTY

Faint, illegible text, possibly a list or document header.

8

1898
1899



CAPITANIA GENERAL
DE LA
TERCERA REGION

R. 936
13-2-49

Juzgado Militar, num. 8
Gral. Palanca, 5

Juez Sr. Terrasa
R.N. 657

En mérito a lo acordado por el Excmo. Sr. Capitán General de la Región, procedo al licenciamiento definitivo y libertad para el día 2 Mayo de 1.949 del encartado DOMINGO ARIZA MOYA

por lo que se refiere al procedimiento num. 4570-V-39 esperando me llegue recibo a la mayor brevedad posible y remite en su día copia del certificado que se extienda a favor de dicho benéfico.

Dios guarde a Vd. muchos años.-

Valencia, a 10 Febrero de 1.949

EL TENIENTE CORONEL JUEZ

Valencia Terrasa



SR. DIRECTOR DE LA PRISION Provincial de

PRISION PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

Num. 1762
14-2-49

DON DOMINGO ARIZA NOYA

Ariza

Tengo el honor de participar a V.S. haberse recibido en estas oficinas su oficio numero 651 de fecha 10 del actual, en el que me comunica haber sido aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General de la 3ª Region Militar, el licenciamiento definitivo del liberado perteneciente a este Establecimiento al mencionado reseñado, para el dia 2 de Mayo de 1.943, en meritos de la causa numero 4570-V-39, significando a V.S. que con esta misma fecha han sido remitidos los correspondientes certificados de libertad definitiva al interesado por conducto de la Junta Provincial de Libertad Vigilada de Valencia, para su diligenciamiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 13 de Febrero de 1.949.

EL DIRECTOR,

Ramon de ...

Sr. Juez del Juzgado Militar de Ejecuciones numero 8.
C/ General Franca num. 5.

VALENCIA



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is scattered across the page and is mostly illegible due to fading and ghosting.

SALIDA
FF3
21 FEB 1949

R-1172
23-2-49

Adjunto devuelvo a V.S.
certificados de liberación
definitiva una vez cumplimen-
tado por el liberado DOMINGO
ARIZA MOYA.

Dios guarde a V.S. muchos años
Valencia 21 de febrero 1949
EL MAGISTRADO PRESIDENTE



[Handwritten signature]

SR DIRECTOR DE LA PRISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

